



Clase de Proceso. Sucesión Intestada.

Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00008 00.

Causante: Eduviges Pinzón León o Eduviges Pinzón de Pico (q.e.p.d.).

Demandante: Helida Pico Pinzón.

Demandado: Cónyuge sobreviviente y demás herederos de Eduviges Pinzón León o Eduviges Pinzón de Pico.

(q.e.p.d.).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 123), y lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política, concordante con los numerales 1 y 2 del artículo 509 del CGP, se advierte que, ingresa al despacho el trámite sucesorio referenciado en el epígrafe, con el propósito de proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición, en razón a que, efectuado el estudio de rigor, no se observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación.

1.- ANTECEDENTES.

1.1. Demanda.

Helida Pico Pinzón, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó en calidad de heredera, demanda de apertura de sucesión intestada de la causante Eduviges Pinzón de Pico (q.e.p.d.), pidiendo las siguientes declaraciones:

“PRIMERO: Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de la señora **EDUGIVES PINZON DE PICO** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de Cédula No. 28.086.240 de Coromoro (Santander), cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la ciudad de Bucaramanga (Santander), el día 14 de Septiembre de 2020, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Coromoro (Santander).

SEGUNDO: Se declare a la señora **HELIDA PICON PINZON** en su calidad de hija legítima del decujus, tiene derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales.

TERCERO: Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

CUARTO: Que se fije en el despacho de la secretaria y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de la señora **HELIDA PICO PINZON** Heredera según Poder que me ha conferido.”

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes hechos:

- La señora Eduviges Pinzón de Pico (q.e.p.d.), era persona mayor de edad, identificada con C.C. N° 28.086.240 de Coromoro (Santander), quien falleció

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.



en la ciudad de Bucaramanga (Santander), el día 14 de septiembre de 2020, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

- Dicha causante contrajo matrimonio católico con el señor Ramiro León Montañez, de cuya unión no hay hijos, según partida de matrimonio que se adjunto como anexo de la demanda.
- La señora Eduviges Pinzón de Pico (q.e.p.d.), procreó una hija de nombre Helida Pico Pinzón, tal y como lo acredita con el registro civil de nacimiento que se aportó al presente trámite, quien desconoce si su progenitora otorgó testamento y/o capitulaciones.
- Que, a pesar de los múltiples llamado a los demás herederos para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo, esto ha sido infructuoso, máxime que, el señor Ramiro León Montañez y los demás herederos, “*quieren*” ocultar bienes que hace parte de la masa herencial, los cuales están ubicados en este Municipio.
- Su poderdante le confirió poder para actuar en el proceso de la referencia y realizar la partición de bienes, conforme lo autorizan los artículos 487 de 522 del CGP.

1.2. Actuación procesal.

- **Admisión:**

Mediante auto dictado 14 de abril de 2021¹, se declaró abierto y radicado el presente proceso sucesorio, ordenándose; (i) emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir; (ii) reconociendo como interesada en esta causa mortuoria, a la señora Helida Pico Pinzón, en su calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; (iii) dispuso notificar personalmente al señor Ramiro León Montañez, como cónyuge supérstite; (iv) oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; (v) publicar en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo prevé el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP, y (vi) en auto separado de la misma fecha², decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-12445, de propiedad de la causante.

- **Notificación de los interesados.**

El señor Ramiro León Montañez (cónyuge sobreviviente), se notificó personalmente del auto de apremio el día 31 de mayo de 2021³, solicitando en esa misma fecha amparo de pobreza, cuyo beneficio se le otorgo en auto de 30 de junio de 2021⁴, designándole un profesional del derecho, para que lo representara

¹ Consecutivo 005.

² Consecutivo 006

³ Consecutivo 019.

⁴ Consecutivo 021

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.

en el asunto de la referencia, informando que su representado optaba por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal⁵.

Posteriormente, comparecieron: Víctor Ángel Pico Pinzón, José del Carmen Pico Pinzón, Marco Antonio Pico Pinzón y Evelio Pico Pinzón⁶, como hijos de la causante, quienes, a través de su apoderada judicial fueron reconocidos como herederos en providencia dictada 9 de febrero de 2022 (consecutivo 056).

- **Emplazamiento que trata el artículo 490 del CGP.**

Abierto el proceso sucesorio, se llevó a cabo el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en este trámite; el cual se realizó conforme a los artículos 490 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022⁷, sin que se hiciera presente alguna persona que alegara un tipo de derecho dentro de la causa mortuoria, razón por la cual, en auto calendarado 7 de septiembre de 2022 (consecutivo 065), se les designó curador *ad litem*.

- **Audiencia de Inventarios y Avalúos.**

Efectuado el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en este trámite, se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia⁸, la que se llevó a cabo el día 13 de abril de 2023⁹.

El inventario de activos y pasivos quedó realizado de la siguiente manera en la audiencia:

“Se tiene como parte del acervo hereditario propio el bien relicto, de conformidad con escritura 0924 del 29/11/2016, otorgada ante la Notaría Única del Circulo del Municipio de Charalá (Santander).

(...)”

Del inventario y avalúo se dio traslado a las partes, sin que hubiese sido objetado por los demás interesados, por modo que, este fue aprobado.

- **Trabajo de partición y su traslado.**

Aprobado el inventario y avalúo en la misma audiencia celebrada el pasado 13 de abril de 2023¹⁰, se decretó la partición, y a su vez se designó como partidor al abogado Horacio Alberto Mateus Puerta, quien, luego de otorgársele una prórroga para dicha labor¹¹, y ser requerido por auto de 17 de julio de 2023¹², lo remitió el

⁵ Consecutivos 045 y 046

⁶ Consecutivos 051 a 53

⁷ Consecutivos 016, 017, 054, 055

⁸ Consecutivo 084

⁹ Consecutivo 099

¹⁰ *ibídem*

¹¹ Consecutivo 108

¹² Consecutivo 111

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.



día 26 del mes y año antes señalado¹³, cuyo traslado a todos los interesados se impuso en providencia de 1º de agosto del año en curso¹⁴, sin que exista objeción alguna.

Así las cosas, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde al tenor del artículo 509 del CGP, previa las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

Como se advirtió al inicio de esta providencia, no se aprecia ninguna irregularidad que vicié de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales.

Bajo este título, se hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por el abogado que se nombró para dicha actuación¹⁵, con el fin de determinar si se cumplen con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En ese orden de ideas, se tiene que, el numeral 2º y 6º del artículo 509 del CGP, al regular lo referente a la partición, disponen:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Analizado el trabajo de partición presentado el día 26 de julio de 2023¹⁶, es dable afirmar que éste se hizo conforme a las normas sustanciales.

En efecto, la partición se hizo teniendo en cuenta el primer orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1045 del C.C., modificado por el art. 4º de la Ley 29 de 1982, que a la letra dispone:

“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.

En el caso que ocupa la atención de este Juzgado, se trata de la sucesión intestada y la liquidación de la sociedad conyugal del bien dejado por la causante Eduviges Pinzón de Pico (q.e.p.d.), donde el partidor designado Horacio Alberto Mateus Puerta, liquidó y adjudicó el acervo hereditario así:

“(…)

¹³ Consecutivos 116 y 117

¹⁴ Consecutivo 119

¹⁵ Consecutivo 099

¹⁶ Consecutivos 116 y 117

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.



HIJUELA NUMERO 1 PARA: Los señores HELIDA PICO PINZON, VICTOR ANGEL PICO PINZON, JOSE DEL CARMEN PICO PINZON, EVELIO PICO PINZON y MARCO ANTONIO PICO PINZON, como HEREDEROS les corresponde la suma de \$20.732.143; es decir que a cada uno le corresponde la suma de \$4.146.428,6.

Para pagarles esta cantidad a los herederos y a quienes actúan se les adjudica UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO del 50% del bien descrito en la partida única de los INVENTARIOS Y AVALUOS, es decir a cada uno se le adjudica en porcentaje del 50% del bien raíz, equivalente al 10% que corresponde del 50% del bien que se describe a continuación:

PARTIDA UNICA: *El 50% del derecho de dominio y la posesión efectiva sobre el bien inmueble urbano ubicado en el corregimiento de Cincelada del municipio de Coromoro (Santander)*

(...)

HIJUELA NUMERO DOS: *Para RAMIRO LEON MONTAÑEZ, por concepto de gananciales le corresponde la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS. \$20.732.143. Para pagarle esa cantidad se le adjudica del 50% del bien descrito en la partida única de Inventarios y avalúos es decir la mitad del bien.*

PARTIDA UNICA: *El 50% del derecho de dominio y la posesión efectiva sobre el bien inmueble urbano ubicado en el corregimiento de Cincelada del municipio de Coromoro (Santander).”*

Para esto, determinó el activo y pasivo sucesoral, luego estableció el activo líquido sucesoral y procedió a la liquidación de la herencia, adjudicando la masa hereditaria a los herederos reconocidos en esta causa; Helida Pico Pinzón, identificada con C.C. 37.706.647; Víctor Ángel Pico Pinzón, identificado con C.C. 5.625.814, José del Carmen Pico Pinzón, identificado con C.C. 13.700.536, Marco Antonio Pico Pinzón, identificado con C.C. 13.701.165 y Evelio Pico Pinzón, identificado con C.C. 13.701.754, en su calidad de hijos de la causante Eduviges Pinzón de Pico (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 28.086.240, y liquidando la sociedad conyugal con el señor Ramiro León Montañez, identificado con C.C. 2.075.788, como cónyuge sobreviviente de la citada causante, teniendo en cuenta para ello el derecho que les corresponde y las partidas únicas, distribuida en dos (2) hijuelas, señaladas en su trabajo de partición¹⁷, las cuales, cabe anotar, guardan relación con el bien inmueble inventariado y avaluado dentro del presente trámite.

Así las cosas, del estudio realizado al trabajo de partición y adjudicación presentado, no hay reparo alguno que formular, por cuanto fue previamente decretado, guarda relación con el inventario allegado y reúnen los requisitos de los artículos 1394 y 1045 del Código Civil, por lo que encontrándose ajustado a derecho es procedente impartirle aprobación.

Igualmente, como lo dispone el inciso final del artículo 509 del CGP, se ordenará la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición en la Notaría Única de Charalá (Santander).

¹⁷ Consecutivo 117

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).
Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (Santander)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el abogado Horacio Alberto Mateus Puerta¹⁸, hecho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1394 del Código Civil y en el numeral 6º del artículo 509 del CGP.

SEGUNDO. - Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá (Santander), para lo cual se expedirán las respectivas copias autenticadas, a costa de la parte interesada.

TERCERO. - Protocolizar el expediente en la Notaria Única de Charalá (Santander), a quienes se les hará entrega de copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos¹⁹, del trabajo de partición²⁰ y de esta sentencia²¹.

CUARTO. – Cancelar la medida cautelar decretada en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos, y en caso de ser así, proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 del CGP. Oficiése

QUINTO. – Archivar el proceso de la referencia, una vez se cumpla lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

¹⁸ ibídem

¹⁹ Consecutivo 099

²⁰ Consecutivo 117

²¹ Consecutivo 124

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5fd24fd918b03043379cda2913cebbc62b2a700e9cba4b8fb763b798d57224**

Documento generado en 17/08/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>